



NO SE GENERA INFORMACIÓN

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, conforme a lo dispuesto por los artículos 1° fracción VI y 3° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, artículo 100 fracción XII de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí , siempre y cuando la obra pública se genere en el patrimonio propio de la Dirección de Pensiones y en beneficio de nuestros usuarios, ya que para obras públicas en beneficio de la ciudadanía esta facultad es de la Oficialía Mayor a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública conforme a lo dispuesto artículo 41 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, durante el presente mes que se reporta NO se generó información respecto a, Obra Pública, razón por la cual, no se tiene hipervínculo al documento de referencia.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen:

VI. Los organismos descentralizados del Estado y municipios

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles

Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 100. Corresponde a la Junta Directiva:

XII. Realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y que fueren necesarios para la mejor administración o gobierno de la Dirección de Pensiones.





POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

PENSIONES
DIRECCIÓN DE PENSIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento. En el caso de los bienes inmuebles, la conservación y acondicionamiento lo encargará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas;

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

